

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

SOLUCIONAR EL GRAVE PROBLEMA DE LAS SENTENCIAS DE DERRIBO SIN PÉRDIDA DE PATRIMONIO DE LOS AFECTADOS Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. [11L/4300-0134]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 11L/4300-0134, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a solucionar el grave problema de las sentencias de derribo sin pérdida de patrimonio de los afectados y otros extremos.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 7 de junio de 2024

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/4300-0134]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Socialista, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición no de Ley, solicitando su tramitación ante el Pleno del Parlamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace más de 30 años cientos de familias están sufriendo un secuestro de su patrimonio por las actuaciones de las Administraciones Públicas, aunque el Parlamento de Cantabria está pidiendo reiteradamente y, con el consenso de todos los grupos parlamentarios, soluciones para cientos de familias afectadas por las sentencias de derribo. Ante la situación que sufren desde hace décadas, estas familias de Cantabria, víctimas de las sentencias de derribo, como consecuencia de las condenas a las Administraciones Públicas, han pasado muchas legislaturas desde que el Parlamento de Cantabria ha pedido soluciones reales, concretas y en un breve espacio de tiempo, más doce desde las recomendaciones de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo.

La presentación de esta petición tiene como objetivo aportar iniciativas y reclamar soluciones definitivas a un problema donde las Administraciones Públicas son las responsables del mismo, tal y como consta en más de 35 sentencias firmes, que las mismas no queden en papel mojado, que se dé estas soluciones definitivas en el presente año. Realizarlo desde el consenso de todos los grupos parlamentarios.

La experiencia vivida en primera persona por cientos de familias afectadas por sentencias de derribo demuestra que, en los casos en que los Tribunales de Justicia ordenan la demolición de un inmueble por ser su construcción contraria a la normativa urbanística de aplicación, los "terceros de buena fe", esto es, los afectados por la demolición acordada en sentencia que son sin embargo víctimas inocentes del incumplimiento urbanístico del que trae causa la orden de derribo sufren durante años una pena accesoria añadida, cual es no poder resarcirse del perjuicio irrogado, al dilatar "sine die" los procesos judiciales de ejecución y resultar en consecuencia jurídicamente imposible demandar de las Administraciones Públicas responsables el cobro de la Indemnización a que tienen derecho a, en su caso, la obtención de una vivienda sustitutoria, hasta tanto no alcance firmeza el proceso de ejecución.



La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su artículo 17 sobre el Derecho a la propiedad manifiesta que "toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general".

La Constitución española ampara en su artículo 33 el derecho de propiedad estableciéndose en su apartado 3º, que nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente Indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

De su parte, el artículo 106 de la Constitución dispone que los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Los referidos preceptos constitucionales no resultan aplicados en los supuestos de las sentencias de derribo, en los cuales las víctimas de los mismos se encuentran con su patrimonio inmobiliario "secuestrado" por parte de unas Administraciones Públicas, responsables del incumplimiento, y que sin embargo no responden de los daños derivados de su actuación.

Por ello, es necesario y conveniente establecer unas límites temporales a fin de que las víctimas de estos procesos no vean eternizado el perjuicio que sufren de forma tal que el daño causado por las Administraciones Públicas se vea, si no ya reparado, cuando menos resarcido en un tiempo razonable por parte de las mismas, atendiendo a los principios de equidad, responsabilidad y proporcionalidad entre quién ha cometido el ilícito administrativo y quien lo soporta, poniendo término a unas dilaciones que incrementan el perjuicio padecido por quienes no son responsables de las situación creada y padecen sin embargo una evidente y desesperante indefensión.

Con el fin de terminar, de una forma definitiva, con el grave problema de las sentencias de derribo, sin pérdida de patrimonio de los afectados y que se cumplan las reiteradas resoluciones del Parlamento de Cantabria, el Grupo Parlamentario Socialista plantean las siguientes propuestas de resolución:

"El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a:

1. Favorecer que en los supuestos a que se refiere el artículo 108.3 de la LJCA, cuando se produzca sentencia firme que ordene la demolición de un inmueble y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, el Tribunal responsable de la ejecución ordene a las Administraciones Públicas condenadas al resarcimiento del perjuicio causado a los terceros de buena fe transcurridos quince años desde la firmeza de la sentencia, aun cuando el derribo no se haya aún producido.

2. Que dicho resarcimiento se lleve a cabo por el cauce de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sin perjuicio de que pueda también sustanciarse a través de los acuerdos y/o convenios suscritos entre los afectados y las Administraciones Públicas responsables.

3. Así mismo, en los casos donde existan convenios o acuerdos entre las Administraciones y los afectados, que tienen como fin el cumplimiento de las resoluciones del Parlamento de Cantabria y, tal como las mismas piden la solución en un espacio temporal que no supere la legislatura, cuando pasen más de dos legislaturas, esto es, más de ocho años desde la aprobación y firma de los convenios, se puedan hacer efectivos, mediante las indemnizaciones o viviendas de sustitución como contemplan los mismos.

4. Que los terceros de buena fe afectados por sentencia firme de derribo, nunca vean mermado su patrimonio como resultas de actuaciones irregulares o ilícitas perpetradas por las Administraciones Públicas responsables.

5. Manifestar la importancia de seguir avanzando en nuestro ordenamiento jurídico, en cuantas iniciativas sean precisas, para lograr la protección de los ciudadanos terceros de buena fe en el ámbito del urbanismo y que situaciones como las descritas no se puedan repetir en nuestra Comunidad."

En Santander, a 5 de junio de 2024

Fdo.: Pablo Zuloaga Martínez. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista."